

Tercero.- Que los denunciados, D. Andrés Figueroa Melián y D. Manuel Acosta Gil, una vez notificados -mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias- de la Propuesta de Resolución, no hicieron uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 70.3.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, el incumplimiento de llevar visible en la forma prevista por la legislación vigente, el folio y matrícula de la embarcación o cualquier otro distintivo, impedir su visualización o manipular dicha matrícula cuando dificulte el ejercicio de la actividad inspectora.

II.- El artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros instrumentos cuyo uso no les esté autorizado.

III.- El artículo 10 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece, como modalidad de pesca profesional, el arte de cerco.

IV.- El artículo 30.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece, en cuanto a los instrumentos para la pesca recreativa de superficie, que en ningún caso se podrán fondear o calar ningún tipo de artes, aparejos o trampas autorizadas para el ejercicio de la pesca profesional.

V.- Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente y teniendo en cuenta la utilización de artes profesionales de cerco y además, en el caso de unos de los denunciados, por

disponer de una embarcación recreativa carente de matrícula y folio visibles,

#### RESUELVO:

Imponer una sanción de mil (1.000) euros a cada uno de los denunciados y además, a D. Andrés Figueroa Melián, otra sanción de quinientos (500) euros; y ello por haber incurrido en infracciones establecidas en los artículos 70.3.g) y 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con los artículos 10 y 30.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre.

Se le informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2007.-  
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**526** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 30 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 30 de noviembre de 2006, que resuelve el expediente sancionador nº 06/2006 contra D. Erwin Juttka, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 30 de noviembre de 2006 a D. Erwin Juttka, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Erwin Juttka.

AYUNTAMIENTO: Tías.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 06/2006.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 30 de noviembre de 2006, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 06/2006.

Visto el expediente sancionador contra D. Erwin Juttka (5753013163), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, de 10 de abril, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Seprona Lanzarote), el pasado día 11 de enero de 2006, a las 10,00 horas, los denunciados comprobaron cómo el denunciado practicaba la pesca recreativa con caña desde tierra, careciendo de la preceptiva licencia recreativa.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la playa de Matagorda (Puerto del Carmen) (Tías-Lanzarote).

Tercero.- Que el denunciado, D. Erwin Juttka, una vez notificado -mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias- de la Propuesta de Resolución, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción leve, el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización.

II) El artículo 33.c) del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece que la licencia de 3ª clase autoriza la práctica de la pesca marítima de recreo de superficie, efectuada desde tierra o desde embarcación sin utilizar el curricán de superficie.

III) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente y teniendo en cuenta

la práctica de la pesca recreativa careciendo de la preceptiva licencia de pesca,

#### R E S U E L V O:

Imponer una sanción de noventa (90) euros al denunciado, D. Erwin Juttka, por haber incurrido en infracción establecida en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 33.c) del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2007.-  
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**527** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 30 de enero de 2007, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 30 de enero de 2007, relativa al expediente sancionador PV nº 09/2006 contra D. Abdelhakim Achanbar, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Propuesta de Resolución de 10 de enero de 2007 a D. Abdelhakim Achanbar, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Propuesta de Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Abdelhakim Achanbar.

AYUNTAMIENTO: La Oliva.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera PV nº 09/2006.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Vista el acta de denuncia originadora del expediente sancionador PV nº 09/06, elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Patrulla Seprona Fuerteventura), se formula la siguiente Propuesta de Resolución sancionadora, en base a los siguientes